

Boletín Tributario N°1

Con fecha 31 de Enero de 2014, se ha publicado la ley 20.727 que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica:

¿Cuáles son sus Alcances?

Modificaciones

La ley propone modificaciones para normar los documentos electrónicos en materia tributaria, sus principales cambios son:

Acuse de recibo (Modificación al Artículo 23 agregando el numeral 7 D.L. 825)

1. El comprador o beneficiario podrá tener derecho al uso del crédito fiscal en el período que realice el acuse de recibo electrónicamente.

Textual

"7º.- El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos del papel, de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el período en que hagan el acuse de recibo conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Esta limitación no regirá en el caso de prestaciones de servicios, ni de actos o contratos afectos en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos."

Este mecanismo ya se encontraba considerado anteriormente en la norma, la ley no contemplaba la obligación de dar el "acuse de recibo" como requisito para utilizar los créditos fiscales.

Adicional a lo anterior, en el Decreto Ley 825 (Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios) se mantiene el Artículo 24 en relación al plazo de utilización del crédito fiscal dentro de los dos períodos tributarios siguientes al mes de emisión del documento (factura).



Los contribuyentes deberán emitir exclusivamente documentos electrónicos

2. Existe modificaciones al Artículo 54 del Decreto Ley 825, en donde señala que las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel.

Esta medida considera que todos los contribuyentes deberán obligatoriamente implementar el sistema de facturación electrónica, sin embargo, esta incorporación es gradual.

En la obligatoriedad exigida, se exceptúan los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos, sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe. Para lo anterior, el S.I.I. por medio de una resolución se pronunciará.

¿Cuándo Comienza esta nueva normativa?

La obligación de emitir documentos electrónicos entrará en vigencia en distintos plazos, depende del tamaño y ubicación de la empresa.

Empresas de Menor Tamaño		
Microempresas Cuyo ingreso en el último año calendario no supere las 2.400 UF	Zona Urbana 24 meses desde la publicación en el Diario Oficial	Zona Urbana 36 mese desde la publicación en el Diario Oficial
Pequeñas Empresas Cuyo ingreso en el último año calendario sean superiores a 2.400 UF y no excedan las 25.000 UF	18 meses contando desde la publicación en el diario oficial	18 meses contando desde la publicación en el diario oficial
Medianas Empresas Cuyo ingreso en el último año calendario sean superiores a 25.000 UF y no axcedan las 100.000 UF	18 meses contando desde la publicación en el diario oficial	18 meses contando desde la publicación en el diario oficial

La clasificación de las empresas está de acuerdo a lo normado en la Ley N° 20.416.



Ejercicio:

Correcto:

En el caso del acuse de recibo, si tenemos una factura con fecha 31 de agosto de 2014 y se realiza el acuse de recibo con fecha 16 de septiembre de 2014, éste crédito fiscal sólo lo podemos utilizar en la contabilidad desde el mes de septiembre hasta octubre 2014, con ello cumplimos con lo normado en el Art. 24 del D.L. 825. "dentro de los dos períodos tributarios siguientes"

Mes actual **Agosto** + dos períodos tributarios siguientes **Septiembre** + **Octubre**

Incorrecto:

En el caso del acuse de recibo, si tenemos una factura con fecha 31 de agosto de 2014 y se realiza el acuse de recibo con fecha 16 de septiembre de 2014, éste crédito fiscal lo podemos utilizar en la contabilidad desde el mes de agosto hasta octubre 2014.

Lo anterior no es correcto porque estamos utilizando el crédito fiscal desde una fecha anterior al acuse de recibo de la factura.

Si necesita mayor información o quiere aclarar alguna duda al respecto, contáctenos:

T/Fijo: 02 2919 7207

Cel.: 8734 9855

Equipo FYD'S.

Carlos Figueroa Yáñez

Socio | División Outsourcing - Tax

